



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 319 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2017

VISTOS.- El Informe N° 318-2017/GRP-4020000-402100, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Informe N° 361-2017/GRP-402300-PERSONAL de fecha 15 de diciembre de 2017, el Memorándum N° 1074-2017/GRP-400000 de fecha 11 de diciembre de 2017, el Memorándum N° 755-2017/GRP-200010 de fecha 27 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Memorándum N° 755-2017/GRP-200010** de fecha 27 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Regional Abog. Jaime Távora Alvarado, solicita a la Gerencia General Regional, el destaque de la trabajadora nombrada **IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ**, a efectos que preste servicios profesionales en el CONSEJO REGIONAL DE PIURA, durante el ejercicio presupuestal 2018;

Que, con **Memorándum N° 1074-2017/GRP-400000**, de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General del Gobierno Regional alcanza el requerimiento del destaque de la trabajadora nombrada **IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ**, por convenir al servicio para el próximo Ejercicio Presupuestal 2018;

Que, mediante **Informe N° 361-2017/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL**, de fecha 15 de diciembre de 2017, el responsable del Equipo de Personal, comunica que:

"Mediante Informe Legal N° 182-2012•SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación por tratarse de una norma de contenido legal- no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente";

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor él otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: (...)" a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino" (...);

Que, atendiendo la petición de la Gerencia General del Gobierno Regional Piura, debe existir el consentimiento del trabajador y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 319 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2017

mediante resolución del titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de **IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ**, por lo que se sugiere se remita el presente a la Oficina Subregional de Asesoría Legal para el informe respectivo y la proyección del acto resolutorio pertinente";

Que, con Informe N° 319-2017/GRP-402000-402100 de fecha 21 de Diciembre de 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, comunica que, mediante Informe N° 2979-2015/GRP-460000, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, ha establecido respecto de la modalidad de desplazamiento, que: "(...) En ese sentido, considerando que el Gobierno Regional de Piura no cuenta con Resolución de "inicio del proceso de implementación", en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica podrá considerar la aplicación en virtud del principio de jerarquía, del literal d) de Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la ley N° 30057 (...)";

Que, asimismo, se señala en dicho Informe que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, señala que: "Las entidades públicas incluidas en el proceso e implementación se sujetan a las siguientes reglas: (...) d) Los destakes entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen sólo puede realizarse hasta la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación de la entidad pública. (...)"; por lo que, en opinión de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y atendiendo que el Gobierno Regional de Piura no cuenta con Resolución de "inicio del proceso de implementación", y conforme a la opinión emitida por el Equipo de Personal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, en aplicación del literal d) de Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 (...); corresponde emitir el acto administrativo respectivo, que disponga el desplazamiento mediante la figura de destaque de la administrada antes indicada;

Que, siendo ello así, se debe tener presente que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra Entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, así, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de desplazamiento del servidor de carrera, y está debidamente regulado en los Artículos 76°, 80° y 85° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal," aprobado con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP y que establece lo siguiente:

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar".

3.4.6 El destaque, no genera derecho al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 319 - 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 DIC 2017

servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos del CAFAE;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el expediente, se observa que efectivamente la trabajadora en cuestión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", y atendiendo a la petición de la Gerencia General Regional y la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura y contando con el consentimiento de la servidora y la conformidad de la entidad de destino, es necesario oficializar mediante resolución del titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de la Servidora nombrada Sra. **IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ**;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio del 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica del Gobierno Regional del 18 de noviembre del 2002 y su modificatoria Ley N° 27902 del 30 de diciembre del 2002 y Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque de la Servidora nombrada **IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ** (en el cargo de Secretaria IV de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba) a la Oficina del Consejo Regional del Gobierno Regional, donde se les asignaran funciones a desempeñar en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la citada servidora, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- La servidora **IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ**, mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que continuara abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones con excepción del incentivo único que percibe por el CAFAE que será abonado por la entidad de destino.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento la presente resolución a la **Sra. IRMA ESTHER PARIHUAMAN CRUZ**, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto e Informática, al SUBCAFAE de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a la Oficina de Consejo Regional, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL